



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 174-2019-P-CSJJU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 174-2019-P-CSJJU/PJ

Huancayo, veinticinco de febrero del año dos mil diecinueve.-

VISTOS:

Informe Técnico N° 072-2019-RR.HH-UAF-GAD-CSJJU-PJ del 21 de febrero de 2019, presentado por el Coordinador de Recursos Humanos de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín recepcionado por el Área de Asesoría Legal con fecha 22 de febrero de 2019 y el Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por el servidor Wilder Walter Camarena Madrid de fecha 14 de febrero del presente año; y,

CONSIDERANDO:

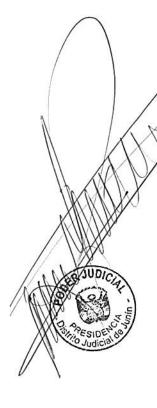
Primero.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna del Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables;

Segundo.- El artículo 10º del Decreto Legislativo Nº 713, norma que consolida la Legislación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, establece que: "El Trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios" (...); precisándose en el artículo Décimo Cuarto que: "La oportunidad del descanso vacacional será fijada de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento de la empresa y los intereses propios del trabajador. A falta de acuerdo decidirá el empleador en uso de su facultad directriz":

Tercero.- En ese entender las vacaciones anuales deben hacerse efectivos durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador hubiere cumplido el requisito del record laboral;

Cuarto.- Siendo ello así, mediante Resolución Administrativa Nº 304-2018-CE-PJ, del 12 de diciembre del 2018, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial señala que resulta conveniente que el goce del período vacacional de jueces; así como del personal auxiliar jurisdiccional y administrativo, correspondiente al período 2018-2019, se realice en un sólo período, por lo que dispuso que las vacaciones en el año judicial 2019, para jueces y personal auxiliar se hagan efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2019;

Quinto.- Sin embargo, en el artículo séptimo de la referida resolución establece que los jueces y personal auxiliar que no salieron de vacaciones en el presente año, harán uso de su derecho vacacional durante el año









RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 174-2019-P-CSJJU/PJ

2019, no obstante de ninguna manera podrán acumular el goce vacacional de los dos períodos en forma consecutiva;

Sexto.- Pese a ello, es cierto también que el Congreso de la República, mediante Decreto Legislativo N° 1405 ha establecido regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, por ello, a través del artículo 7.2 de su Reglamento se ha establecido que: "El servidor cuenta con hasta (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendarios de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio".

Séptimo.- Teniendo presente ello, mediante Informe Técnico N° 072-2019-RR.HH-UAF-GAD-CSJJU-PJ de fecha 21 de febrero de 2019, el Coordinador de Recursos Humanos de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, hace de conocimiento a esta Presidencia, que una vez revisado el récord vacacional del peticionante, se establece que se le adeuda 3 días de uso vacacional correspondiente al año 2013-2014;

Octavo.- Finalmente, debe precisarse que el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión;

Noveno.- En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVÉ:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el uso físico del descanso vacacional del servidor Wilder Walter Camarena Madrid, Especialista Judicial de Sala, contratado bajo los alcances del D.L. 728° - plazo indeterminado, que regula el régimen laboral de la actividad privada, por los días 21 y 22 de febrero del presente año.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Contabilidad, Coordinación de Personal, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junin y del interesado.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Organia Sopia Ler

TO PROSTOCIA DE JUNIO